

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0312-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Protección Civil, en materia de regulación de vehículos aéreos no tripulados (drones)
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de febrero de 2026
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2026
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Comunicaciones y Transportes, con opinión de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Agregar que el uso indebido de drones para captar, obtener, almacenar o difundir imágenes, grabaciones o sonidos sobre datos personales mediante el uso de vehículos aéreos no tripulados sin consentimiento, será sancionado con pena de prisión de 12 meses a 10 años y de 1000 a 2 mil 500 días de multa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73, con relación al artículo 21; en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con el apartado B, fracción IX del artículo 2º; fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II; así como la fracción XXIX-I del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 BIS 8 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; SE ADICIONAN UN CAPÍTULO VII BIS DENOMINADO "DE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS" Y LOS ARTÍCULOS 85 BIS, 85 TER, 85 QUÁTER Y 85 QUINQUIES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL; UN ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; UN ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE REGULACIÓN SOBRE DRONES
	PRIMERO. Se reforma el nombre del capítulo II del Título Noveno y se adiciona un artículo 211 Bis 8 ambos del Código Penal Federal, en materia de regulación sobre drones, para quedar como sigue
	Título Noveno
CAPÍTULO II	Capítulo II
Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática	Acceso ilícito a sistemas, equipos de informática y uso de vehículos aéreos no tripulados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 211 Bis 8. El uso indebido de drones para captar, obtener, almacenar o difundir imágenes, grabaciones o sonidos sobre datos personales mediante el uso de vehículos aéreos no tripulados sin consentimiento, será sancionado con pena de prisión de doce meses a diez años y de 1000 a 2 mil 500 días de multa.

Cuando la conducta prevista en el presente artículo sea realizada por integrantes de la delincuencia organizada, o tenga por objeto facilitar, encubrir, apoyar o ejecutar actividades vinculadas al crimen organizado, la pena se aumentará hasta en una mitad, imponiéndose prisión de hasta quince años y de 3000 a 5000 días de multa.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

No tiene correlativo

No tiene correlativo

SEGUNDO. Se **adicionan** un capítulo VII Bis denominado De los vehículos aéreos no tripulados, y los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter y 85 Quinquies de la Ley de Aviación Civil, en materia de regulación sobre drones, para quedar como sigue

Capítulo VII Bis
De los vehículos aéreos no tripulados

Artículo 85 Bis. Todo vehículo aéreo no tripulados con peso superior a 250 gramos deberá inscribirse en el Registro Nacional de Aeronaves No Tripuladas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

No tiene correlativo

Artículo 85 Ter. Los operadores de vehículos aéreos no tripulados destinados a fines personales, de servicio, comerciales, de seguridad o investigación deberán contar con licencia expedida por la autoridad aeronáutica.

Artículo 85 Quáter. Se establecen restricciones de vuelo de vehículos aéreos no tripulados en zonas escolares, hospitales, viviendas y concentraciones masivas.

Artículo 85 Quinquies. La autoridad aeronáutica emitirá lineamientos técnicos complementarios.

TERCERO. Se **adicionan** un artículo 63 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de regulación sobre drones, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Se sancionará con prisión al que con que capte y obtenga imágenes grabaciones, sonidos sobre datos personales mediante el uso de vehículos aéreos no tripulados. Se prohíbe el uso de tecnologías invasivas de reconocimiento facial y cámaras térmicas.

Esta información sólo podrá obtenerse mediante la manifestación y consentimiento expreso de la



	persona a quien pertenezcan la información o que exista, una orden judicial. Los datos obtenidos deberán proporcionarse al titular y eliminarse de cualquier registro adicional, en un plazo máximo de 48 horas o 15 días, salvo autorización legal
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL No tiene correlativo	CUARTO. Se adiciona un artículo 45 Bis de la Ley General de Protección Civil, en materia de regulación sobre drones, para quedar como sigue Artículo 45 Bis. Los operadores de vehículos aéreos no tripulados deberán acreditar capacitación en prevención de riesgos y primeros auxilios, así como de la autorización que determine la mediad en que podrán ser volados. El incumplimiento será sancionado conforme a la legislación aplicable
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. La autoridad competente deberá expedir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, el reglamento que establezca los procedimientos para el registro de drones, incluyendo las características



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

técnicas, folio único, capacidad de carga, alcance de vuelo, sistemas de seguridad y el giro o servicio autorizado.

TERCERO. Los propietarios de drones que ya se encuentren en operación tendrán un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del reglamento, para inscribir sus vehículos aéreos no tripulados en el registro oficial y obtener el folio correspondiente.

CUARTO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá emitir lineamientos específicos para el uso de drones por menores de edad, estableciendo las condiciones de supervisión, características técnicas permitidas y responsabilidades de los tutores legales.

QUINTO. Las disposiciones contenidas en este decreto no afectarán las operaciones de drones destinados a actividades de seguridad nacional, defensa, protección civil o funciones policiales, tales como vigilancia aérea estratégica, patrullaje fronterizo, reconocimiento y monitoreo de instalaciones críticas, apoyo en operaciones militares, protección de infraestructura energética, telecomunicaciones y transporte, así como tareas de búsqueda y rescate, atención a desastres naturales, control de incendios forestales y auxilio en emergencias. Asimismo, se incluyen las labores de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

seguridad pública y policial, como patrullajes preventivos, persecución de delitos, investigación criminal, control de multitudes y apoyo en operativos de seguridad ciudadana. Dichas operaciones se registrarán por sus propias normas y protocolos especializados.

SEXTO. En tanto se expiden los reglamentos y lineamientos previstos, las autoridades competentes podrán emitir disposiciones administrativas provisionales para garantizar la seguridad aérea, la protección de la privacidad y la prevención de delitos relacionados con el uso indebido de drones.

Nallely Peralta